

# GOBERNACION.

DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

CIRCULAR.

*El Gobernador del Estado de Tamaulipas á todos sus habitantes sabed: que el Congreso del mismo Estado há decretado lo siguiente. =*

Número 77.—El Congreso Constitucional del Estado libre de las Tamaulipas, ha decretado lo que sigue =

ARTICULO. 1.º El viático que seles abonará á los Diputados de la Legislatura de los años de 1829 y 1830 será á razon de un peso por legua de hida y vuelta por una sola vez.

ART. 2.º Los individuos de la misma Legislatura gozarán por dietas cien pesos cada mes.

ART. 3.º Donde quiera que se hayan los nombrados al tiempo de reunirse al Congreso la primera vez se les abonarán los viáticos correspondientes al á distancia del lugar de su vecindad.

ART. 4.º Al Diputado que por cualquiera via goce sueldo, ó pension por el Estado, se le abonará unicamente la parte que falte para el completo de sus dietas mensales.

ART. 5.º Los suplentes á su vez, disfrutará las mismas dietas y viáticos que los Diputados propietarios.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento haciendolo imprimir, publicar, y circular Ciudad-Victoria Noviembre 15 de 1828. Quinto de la instalacion del Congreso de este Estado. = *Jacinto Guillen* Diputado Vice-Presidente. = *José Antonio Fernandez*, Diputado Secretario. = *Manuel de la Garza*, Diputado Secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad-Victoria Noviembre 15 de 1828. Quinto de la instalacion del Congreso de este Estado.

*Lucas Fernandez,*



*Eleno de Vargas,*  
Secretario.

